

LEY N° 7847

Asignando a la Beneficencia de Islay el producto del impuesto al petróleo, por concepto de muellaje, que se cobra en el puerto de Mollendo y destinándolo a obras de beneficencia y construcciones públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El cobro de dos soles por tonelada de petróleo por concepto de muellaje que se cobra por el puerto de Mollendo, pasará a ser entrada de la Beneficencia de Islay, la cual recabará directamente este impuesto.

Artículo 2°—La Beneficencia llevará una cuenta especial de este impuesto que será distribuido en la siguiente proporción:
10% para el sostenimiento de un refectorio escolar;

10% para el Asilo de los Ancianos;
25% para la terminación de la Iglesia Parroquial;
55% para la ampliación y sostenimiento del Hospital "El Carmen".

Artículo 3°—Terminada la Iglesia Parroquial, el 25% destinado a esa obra se aplicará a la construcción de un cuartel para tropa o para policía en el puerto de Mollendo y al concluirse este edificio, el mencionado 25% pasará a ser renta de la Beneficencia de Islay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

A. Solf y Muro.